

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: No. 11001 40 03 057 2019 00020 00.

Se niega la petición elevada por la parte ejecutada mediante correo electrónico allegado a través de su apoderado, en la medida que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que es ley para ellas y para el Juzgado, por tanto no puede ser desconocido y modificado unilateralmente, si la ejecutada deseaba variar los términos del acuerdo (por las razones que fueran) debía hacerlo en oportunidad dirigiéndose a su contraparte, planteado en su momento la situación que ahora presenta como exculpatoria y no esperar tres meses después de la fecha de la última cuota pactada, para elevar sus peticiones.

En firme esta providencia, regresen las diligencias al despacho a efecto de resolver la petición presentada por la parte ejecutante de seguir adelante la ejecución.

Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 78, núm. 14 del C.G. del P., para el efecto por secretaria vía electrónica, infórmese a cada uno de los apoderados el correo electrónico del apoderado de la contra parte.

Compártase con los apoderados de las partes el link para que puedan consultar el proceso en línea por la plataforma OneDrive.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO

JUEZ

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3bc17f961a042bc6566c25b3033a4d8577ee21af6f56dcedfa3ae78962418

21

Documento generado en 29/09/2020 01:48:40 p.m.